Núm. 263. Jueves 18 de Noviembre de 1948. 75 Cts

Franqueo concertado

# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|---|---|---|---|
| Ayuntamientos (año)....... | 100 | Particulares y otras entidades (semestre).......... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........ | 50 | Idem (trimestre)........... | 25 |
| Idem (semestre)........... | 30 | Precio de la línea.......... | 1 50 |
| Particulares y otras entidades (año)................ | 100 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 |
| | | Número suelto............ | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 197.

**A LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO**

**Se ordena por la presente circular a todos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, que el próximo domingo, día 21, tan pronto como se verifique la elección del tercio de Concejales cabezas de familia, señalada para dicho día, se remita con toda urgencia a este Gobierno civil, copia autorizada del acta del escrutinio, consignando en élla el total de votos emitidos, incluídos los nulos y en blanco, y el número de éllos obtenido por cada candidato.**

**Asimismo, por telégrafo, o el medio más rápido posible, adelantarán a este Gobierno civil el número total de cabezas de familia que hayan votado y nombre del candidato o candidatos triunfantes, así como cualquier dato que juzgasen de interés.**

**A tal efecto, se interesa de los Servicios telegráficos y telefónicos, y a los de igual carácter de la RENFE, faciliten el uso de éstos sin limitación de jornada, ese día.**

**Soria 17 de noviembre de 1948.**

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 198.

Habiéndose de celebrar el próximo domingo día 21 la elección de Concejales del tercio de cabezas de familia, los Alcaldes como Delegados de mi autoridad, cuidarán de una manera especial en dicho día de mantener por todos los medios el orden más absoluto para garantizar plenamente el ejercicio del derecho al voto a todos los cabezas de familia sin excepción, incluídos como tales en el Censo de cada municipio.

De cualquier intento de transgresión del orden me dará cuenta inmediata, requiriendo el auxilio si fuese preciso de la Guardia civil.

Es de esperar que la cordura proverbial de los municipios sorianos hagan innecesarias toda clase de medidas gubernativas.

Soria 17 de noviembre de 1948.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

*Oficio-circular*

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en su oficio circular número 161 335, de 23 de octubre último, y habiéndose recibido en esta Delegación las Colecciones de cupones correspondientes al primer semestre del año 1949, se va a proceder inmediatamente a distribuirlas a las locales de esta provincia.

A este efecto, los Delegados locales deberán nombrar un comisionado especial que, en el día que corresponda, se personará en esta oficina, Sección Estadística y Racionamiento, en horas de ocho y media a una y media de la mañana, para recoger las que se asignen a cada pueblo. El nombrado debe ser persona de absoluta confianza del Delegado local (si es posible debe recaer la designación en el Sr. Secretario), supuesto que a partir de la recogida de las Colecciones, estas oficinas no responden del adecuado uso de las mismas, sino que queda a cargo del Delegado local este cuidado.

Los días que corresponden recoger el material son:

Municipios cuya inicial es A, B, C, CH, D y E, el día 22 del actual.

Idem íd. F, G, H, I, J, L, M y N, el día 23 de ídem.

Idem íd. O, P, Q, R, S y T, el día 24 de idem.

Idem íd. U, V, Y y Z, el día 25 de idem.

Si alguno de los comisionados no pudiera efectuar su presentación en el día que se señala, lo hará imprescindiblemente el 26, y si en esta última fecha no hubiere comparecido a los efectos citados, dará lugar a la instrucción del expediente adecuado para determinar y exigir la responsabilidad consiguiente. Si el comisionado fuere Secretario de la Delegación y éste fuese de una Agrupación intermunicipal, podrá recoger las Colecciones correspondientes a todos sus representados, en uno cualquiera de los días señalados para alguno de los municipios que sirven.

Aprovechando la oportunidad de su traslado a esta capital, dichos comisionados deberán traer el papel inutilizado procedente de los ciclos anteriores y del actual, qu obre en poder de las respectivas Delegaciones (cartillas, cupones, boletines de inscripción, colecciones de cupones infantiles del modelo antiguo, etc.), haciendo el transporte de modo conveniente para evitar que los cupones u otro material pueda caer en manos de personas poco aprensivas que pretendan utilizarlos indebidamente.

Se recomienda a los Sres. Alcaldes, Delegados locales, que adopten las medidas oportunas para que los señores comisionados vengan provistos de fondos en cantidad suficiente para hacer efectivo el importe de las Colecciones de cupones a los mismos precios que las vigentes, recordando al propio tiempo a las Delegaciones que tengan pendiente de pago Colecciones de cupones de ciclos anteriores, o bien las infantiles y de madres gestantes que tengan en vigor, la obligación en que se hallan de liquidarlas, en evitación de perjuicios que se les originarían en caso de no verificarlo y tener que acudir para su exacción al procedimiento de apremio por el Agente encargado de su tramitación.

Si los mencionados representantes de las Delegaciones no presentan la credencial y el papel inutilizado (o el talón que justifique su facturación), no les serán entregadas las Colecciones cuya distribución se anuncia.

Como continuación a la Nota de 3 de julio relativa al cobro por las Delegaciones de las cantidades que correspondan por los servicios de sellado, facturación y transporte y empaquetado de las Colecciones de cupones, se hace preciso que los Sres. Jefes de las locales envíen la competente autorización al Sr. Agente del respectivo municipio, para cobrar las cantidades que le correspondan, debiendo autorizarles a la mayor brevedad.

Soria 15 de noviembre de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

## 'BOLETIN OFICIAL'

### ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores

AVISO

**Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaría de la Diputación, donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.**

**Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIEN PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.**

ADMINISTRACION CENTRAL

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*(Dirección Técnica.—Oficina del aceite).—Circular número 700, que anula la número 650, sobre ordenación de la campaña aceitera 1948-49.*

(Continuación)

Si se ofreciera resistencia por parte de unos ú otros sin justificación suficiente, se procederá a la imposición de sanciones.

*Rebusca de aceituna*

Art. 9.º 1.º La rebusca de la aceituna se efectuará por cuenta y orden del propietario o usufructuario del olivar, y el fruto obtenido en dicha rebusca se destinará a la almazara en que se molturó la aceituna de cosecha corriente, circulando con arreglo a las mismas normas generales y debiendo anotarse en idéntica forma, tanto en los libros de conduces como en los que están obligados a llevar las almazaras. Los fabricantes incluirán igualmente la aceituna de rebusca en la casilla de cantidad de aceituna entregada de la declaración del productor olivarero de que se trata.

2.º Las Comisarías de Recursos, directamente o por medio de sus Inspecciones de Recursos y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes en las provincias autónomas, fijarán para cada provincia la fecha en que pueden comen-

M.C.D. 2022

zar las faenas de rebusca. Los propietarios quedan autorizados para disponer la rebusca de aceituna en sus olivares durante los cinco días siguientes a la terminación de la recolección, adoptando bajo su responsabilidad las medidas necesarias para evitar hurtos o robos en los olivares colindantes.

3.º Los propietarios proveerán a los rebuscadores de autorizaciones, que servirán a los mismos de justificación para el trabajo que realicen.

4.º Los propietarios que no deseen realizar las faenas de rebusca en sus olivares el mismo día en que finalicen las operaciones de recolección, lo comunicarán al Interventor para la recogida del aceite, o al Alcalde en su defecto, que dispondrá la forma en que habrán de realizarse las faenas de rebusca. Los propietarios que no efectúen tales faenas de rebusca por su cuenta, dentro de los días siguientes, y que no den cuenta inmediata a las autoridades citadas en caso de no querer hacerlo directamente, incurrirán en grave sanción, sin perjuicio de que se ordene la recogida de la aceituna de rebusca de tales olivares, de acuerdo con lo que se indica en el párrafo siguiente.

5.º Los Interventores para la recogida del aceite o los Alcaldes, caso de no existir los primeros, se auxiliarán de las Hermandades de Labradores para la realización de las faenas de rebusca de aceituna en las fincas en que no deseen efectuarlo directamente por su cuenta los propietarios.

6.º Se prohibe a los fabricantes de aceite y encargados de almazara comprar o hacerse cargo de aceituna de rebusca que no vaya amparada por el «conduce» correspondiente.

*Aperturas de almazaras*

Art. 10 El dueño o arrendatario de una almazara no procederá a su apertura sin autorización de la Comisaría de Recursos de su zona o de la Delegación provincial de Abastecimientos, según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la presente circular. Quedan igualmente obligados a solicitar la referida autorización de apertura de sus fábricas los almazareros que molturen la cosecha de aceituna producida en olivares de su propiedad.

La interrupción del trabajo en las almazaras por más de veinticuatro horas será comunicada al Alcalde del municipio en que aquélla radique, y éste a su vez lo notificará inmediatamente a la Comisaría de Recursos o a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes que tenga encomendada la recogida del producto.

Queda prohibida con carácter general la producción de aceite a maquila. En aquellos casos excepcionales en que las Comisarías de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos estimen conveniente autorizar dicho procedimiento de molturación, lo harán así expresamente.

El cambio de aceituna por aceite también queda prohibido con carácter general, necesitándose para ser realizado en casos excepcionales de autorización expresa de la Comisaría de Recursos o Delegación provincial de Abastecimientos competente. El aceite producido no podrá salir mas que para el almacenamiento, excepción hecha de las cantidades que se destinen a cubrir atenciones de reserva de productor o de aquellos casos en que se autorice lo contrario expresamente.

Los productores vienen obligados a efectuar la recogida y la entrega en almazara de la totalidad de la cosecha de ceituna, y la totalidad del aceite producido queda intervenida, salvo lo dispuesto en la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 6 de octubre en curso (*Boletin oficial del Estado* número 284), y en la presente circular, sobre concesión de reserva a productores, almazareros, familiares, obreros, etc.

Queda, por tanto terminantemente prohibida la fijación de cupos forzosos y de libre disposición para la entrega del aceite producido, debiendo abstenerse los organismos delegados de esta Comisaría general de autorizar tal sistema de recogida.

ALMACENAMIENTO EN ORIGEN

*Almacenistas de origen.—Clasificación*

Art. 11. Tendrán la consideración de almacenistas de origen:

*a*) El Servicio Sindical de Almacenes Reguladores del Sindicato Vertical del Olivo en los cometidos que tiene asignados o se le asignen por esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

*b*) Los comerciantes de aceite establecidos en provincias productoras que estén autorizados por esta Comisaría general para adquirir aceite de oliva a los fabricantes.

*c*) Los fabricantes de aceite de oliva y las cooperativas de cosecheros de aceituna que, obteniendo el aceite de sus propias cosechas, en almazaras también propias, y reuniendo los requisitos que en su día fueron exigidos, resultaron clasificados como almacenistas de origen bajo el título de «Productor almacenista», al amparo de lo dispuesto en el apartado *b*) del artículo 10 de la circular de esta Comisaría general número 603 (*Boletin oficial del Estado* de 15 de noviembre de 1946) y en el apartado c) del artículo 11 de la circular núm. 650 (*Boletin oficial del Estado* de fecha 4 de noviembre de 1947).

*d*) Aquellos otros fabricantes y cooperativas de cosecheros que, creyendo hallarse en condicionos iguales que los anteriores, soliciten de esta Comisaría la clasificación para actuar como almacenistas de origen, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente circular en el *Boletin oficial del Estado*, y tras las oportunas comprobaciones resultaran definitivamente clasificados.

Los requisitos establecidos a efectos de dicha clasificación son los que se determinan en el artículo 11 de la circular de esta Comisaría núm. 650 de 25 de octubre de 1947 (*Boletin oficial del Estado* núm. 308).

Los almacenistas comprendidos en los apartados *c*) y *d*) solo podrán actuar como tales en la parte de aceite de su producción que puedan almacenar y movilizar con los medios propios (capacidad de depósitos fijos y bidonaje) que justifiquen poseer, debiendo vender a precio de producción el resto del aceite de su productor a uno o varios almacenistas del apartado *b*). En ningún caso podrán adquirir aceite de otros fabricantes.

Los almacenistas comprendidos en el apartado *c*) deberán si desean actuar como tales almacenistas en la campaña 1948 49, notificar a la correspondiente Comisaría de Recursos o Delegación provincial de Abastecimientos, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente circular en el *Boletin oficial del Estado*, su deseo de seguir actuando como almacenistas productores.

*Almacenamiento de los aceites*

Art. 12. Todo el aceite producido, excepto el de reserva de productores, pasará a la fase de distribución a través de los almacenistas de origen. Los aceites producidos una vez decantados, deberán ser retirados inmediatamente de las fábricas. No se permitirá el paso directo del aceite desde fábrica a destino, sino que se obligará al almacenamiento físico de la mercancía en los almacenes reconocidos al efecto. No obstante, las Comisarías de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos, en los casos en que las necesidades del consumo y movilización de los aceites aconsejen el envío directo del aceite desde fábrica a destino, quedan facultadas para así autorizarlo.

(*Se continuará.*)

## Juntas municipales del Censo Electoral

*Presidencia*

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, para votar en grupo Cabezas de familia de las *Elecciones a Concejales*.

Tejado.—Sección única.—Presidente, Félix Millán; suplente, Pablo Ibañez. Adjuntos: Teófilo Rodriguez y Angel Gallego; suplentes: Victor Labanda y Heriberto Melendo.

Molinos de Duero.—Sección única.—Presidente, Saturnino Pérez; suplente, Eulalio Palomar. Adjuntos: Tomás Arranz y Mariano Cornejo; suplentes: Martín Arribas y Humberto Lapuente.

Dévanos.—Sección única.—Presidente, Francisco Aranda; suplente, Victor Hernández. Adjuntos: Doroteo Andreu y Raimundo Martínez; suplentes: Angel Ruiz y Pascual Quilez.

Muriel Viejo.—Sección única.—Presidente, Domingo Núñez; suplente, Sabino Delgado. Adjuntos: Cristino Alonso y Saturnino González; suplentes: José de Miguel Marina y Angel Martinez.

Reznos.—Sección única.—Presidente, Enrique Espuelas; suplente, Juan Tejedor. Adjuntos: Demetrio Cacho y Dámaso Espuelas; suplentes: Juan Rubio y Bernabé Romero.

Peroniel.—Sección única.—Presidente, Patricio Aldea; suplente, Cipriano Borobio. Adjuntos: Francisco Delso y Tomás García; suplentes: Jorge Hernández y Lorenzo Moreno.

Esteras de Soria.—Sección única.—Presidente, Eustaquio Enciso; suplente, Vicente Gallego. Adjuntos: Doroteo Enciso y Saturnino Enciso; suplentes: Pascual Gallego y Raimundo Jiménez.

Borobia.—Sección única.—Presidente, Gregorio Modrego; suplente, Andrés Orte. Adjuntos: Alfredo Martín Bayod y Jesús Gonzalo; suplentes: Saturnino Navarro y Prudencio Modrego.

Almazul.—Sección única.—Presidente, Roberto Zabal; suplente, Esteban Jiménez. Adjuntos: Nicolás García y Pedro Alonso; suplentes: Julio García y Juan Martínez

Cueva de Agreda.—Sección única.—Presidente, Saturnino Martínez, suplente, Virgilio Alonso. Adjuntos: Sergio Marín y Sebastián Escribano; suplentes: Leoncio Ruiz y Cándido Martínez.

San Pedro Manrique.—Sección única.—Presidente, Julian Hernández; suplente, Lorenzo Martínez. Adjuntos: Pedro San Miguel Baerrro y Julian Fibul; suplentes: Julio San Miguel Pastor y Epifanio Hernández.

Villar del Campo.—Sección única.—Presidente, Amancio Ruiz; suplente, Eugenio Pascual Delso. Adjuntos: Marcos García y Serafín Lucas; suplentes: Gorgonio Delso y Bonifacio Ruiz.

Pozalmuro.—Sección única.—Presidente, Pedro Laseca; suplente, Saturio Pinilla. Adjuntos: Luis Laseca y Juan Pinilla; suplentes: Antonio Pinilla y Ricardo García.

Suellacabras.—Sección única.—Presidente, Victor Ruiz; suplente, Celedonio Zamora. Adjuntos: Ricardo Indiano y Toribio Lapuente Gómez; suplentes: Inocencio Lapuente Ruiz y Vicente Lapuente Vallejo.

Los Rábanos.—Sección única.—Presidente, Juan Marin; suplente, Serapio Ramos. Adjuntos: Venancio Rodrigo y Marcos Hernández; suplentes, Sinforoso Hernández y Miguel García.

Boós.—Sección única.—Presidente, Feliciano de Diego; suplente, Fausto Nafría. Adjuntos: Isidoro de Diego y Aurelio Jiménez; suplentes, Toribio Romero y Calixto Tejedor.

Carbonera.—Sección única.—Presidente, Pablo Romera; suplente, Secundino Ortega. Adjuntos: Esteban Romera y Eugenio Ortega; suplentes, Luciano Ramos y Claudio Ortega.

Gormaz.—Sección única.—Presidente, Valentín Palomar; suplente, Antonio Jiménez. Adjuntos: Gregorio Palomar y Liborio Mínguez; suplentes: Ignacio Pascual y Nicolás Mínguez.

Alcozar.—Sección única.—Presidente, Luciano Romero, suplente, Nicolás del Amo. Adjuntos: Antonino Romero y Bonifacio Pastor; suplentes Valerio Muñecas y Santos Pastor.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022